

RESPECTO

DIVERSIDAD

R

G·U·Í·A
PARA LA
ACCIÓN
PÚBLICA

SEXUAL

**CONTRA LA
HOMOFOBIA**

LDA

IGU

Diseño y formación: Paula Montenegro
Cuidado editorial: Leonardo Castillo Medina
Coordinación editorial: Carlos Sánchez Gutiérrez

Primera edición: mayo de 2012
Primera reimpresión: julio de 2012

© 2012. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Dante 14, col. Anzures,
del. Miguel Hidalgo,
11590, México, D. F.
www.conapred.org.mx

ISBN: 978-607-7514-39-8 (obra completa)
ISBN: 978-607-7514-55-8 (volumen)

Se permite la reproducción total o parcial del material
incluido en esta obra, previa autorización por escrito
de la institución.

Ejemplar gratuito. Prohibida su venta.

RESPECTO DIVERSIDAD SEXUAL IGUALDA



Centro Nacional de
Equidad de Género
y Salud Reproductiva



La elaboración y revisión de este documento estuvo a cargo de Gerardo Mejía Núñez, Damián Rosales Manjarrez, Sergio Ramírez Caloca y Mireya Del Pino Pacheco, personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Conapred, a cargo de Sonia Río Freije.

Se contó con el apoyo del Grupo Intragubernamental sobre Diversidad Sexual¹ y participaron en la revisión de su estructura y contenidos la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (CNEGSR), el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/sida (Censida) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim).

El Conapred agradece los comentarios a los contenidos de Gerardo Herrera Pérez, Genaro Lozano, José Antonio Peña Merino, Luis Perelman Javnozón, Luis Adrián Quiroz, Jesús Rodríguez Zepeda, Jorge Saavedra y Judith Vázquez Arreola.

¹ Creado en junio de 2010 en el marco de la conmemoración del Día Internacional de Lucha contra la Homofobia, como un equipo de trabajo conformado por representantes de diversas instituciones de la Administración Pública Federal con el objetivo de generar propuestas que se traduzcan en una agenda de políticas públicas por la diversidad sexual.

| | |
|----|--|
| 4 | Presentación |
| 6 | Introducción |
| 6 | <i>¿Qué es una Guía para la acción pública y para qué sirve?</i> |
| 7 | <i>¿Por qué trabajar contra la discriminación?</i> |
| 8 | <i>¿A quién está dirigida esta GAP?</i> |
| 9 | <i>¿Cómo se integra la GAP?</i> |
| 11 | 1. ¿Qué entendemos por diversidad sexual? |
| 11 | <i>Conceptos y nociones fundamentales</i> |
| 15 | <i>Glosario</i> |
| 18 | 2. Discriminación y diversidad sexual: Homofobia |
| 18 | <i>Los problemas del prejuicio y el estigma</i> |
| 20 | <i>Glosario</i> |
| 21 | <i>Homofobia y heteronormatividad</i> |
| 26 | <i>Glosario</i> |
| 31 | 3. Para combatir la homofobia |
| 31 | <i>¿Tolerancia o respeto?</i> |
| 33 | <i>La importancia de que las y los servidores públicos combatan la homofobia en las políticas públicas</i> |
| 38 | <i>Glosario</i> |
| 40 | 4. Líneas orientadoras para combatir la homofobia |
| 41 | <i>Armonización de la legislación y normatividad para garantizar los derechos humanos a las poblaciones de la diversidad sexual</i> |
| 41 | <i>Generales</i> |
| 42 | <i>Específicas</i> |
| 43 | <i>Acciones para incidir en las políticas públicas contra la homofobia en el diseño de programas y la prestación de servicios públicos</i> |
| 43 | <i>Generales</i> |
| 44 | <i>Específicas</i> |
| 46 | <i>Para la sensibilización, la capacitación, la difusión y la educación</i> |
| 48 | Reflexión final |
| 49 | Marco jurídico |
| 53 | Bibliografía |



PRESENTACIÓN

PRESENTACIÓN

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPEd)¹ determina que las autoridades federales habrán de adoptar las medidas que estén a su alcance, para que las personas gocen, sin distinción alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en nuestra Carta Magna y las leyes y reglamentos que de ella emanen, así como en los tratados internacionales de los que nuestro país sea signatario (LFPEd, artículo 2°).²

Esta ley también mandata la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), entre otros propósitos, con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para prevenir y eliminar la discriminación, así como formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en nuestro país. Para dar cumplimiento a su mandato, el Conapred diseña estrategias e instrumentos, y promueve programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación (LFPEd, artículos 17 y 20).

En este sentido, con las *Guías para la acción pública (GAP)*, el Conapred aporta medios para orientar a las y los servidores públicos a fin de que garantizar y proteger los derechos a la igualdad y a la no discriminación de todos los miembros de la sociedad, en tanto que el Estado es responsable de garantizarlos; además, las *GAP* se dirigen a los actores sociales interesados en la temática y a la sociedad en general.

Con fundamento en las disposiciones señaladas, el Conapred presenta la *Guía para la acción pública contra la homofobia*, la cual, desde el enfoque del derecho a la no discriminación y el respeto a los derechos humanos, contribuye a la prevención y combate a la homofobia en la prestación de servicios públicos por medio de acciones concretas.

¹ La LFPEd se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de junio de 2003 y ha tenido dos reformas, en 2007 y 2012.

² Esto se ratificó con la reforma constitucional de 2011, que constitucionaliza los derechos humanos, los reconoce de manera plena y determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos tienen el mismo valor que la Constitución.

¿QUÉ ES UNA GUÍA PARA LA ACCIÓN PÚBLICA Y PARA QUÉ SIRVE?

Esta herramienta está diseñada desde el enfoque de las políticas públicas y contribuye a la vigencia del derecho a la no discriminación y del respeto a los derechos humanos; además, busca sensibilizar a servidores públicos y a la sociedad sobre problemáticas específicas de discriminación con la finalidad de promover y fomentar la adopción de medidas y la realización de acciones que contribuyan a prevenir la discriminación y a promover la igualdad.

Los objetivos fundamentales de la *Guía para la acción pública contra la homofobia* son:

- 4 Hacer visible la discriminación que viven las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, travestis, transexuales, transgénero e intersexuales y los hombres que tienen sexo con otros hombres (HSH),³ también denominadas *personas de la diversidad sexual*;
- 4 Propiciar el reconocimiento de que la homofobia en todas sus modalidades y expresiones es un problema de discriminación que atañe a toda la sociedad y para erradicarla es necesario transformar importantes aspectos de las estructuras e instituciones del Estado, así como otros aspectos sociales; y

³ Utilizamos el concepto *hombres que tienen sexo con otros hombres* para referirnos los hombres que mantienen contactos sexuales de cualquier tipo, ocasionales o estables, con otros hombres, que no se identifican necesariamente como homosexuales o bisexuales, pero que por sus prácticas sexuales pueden ser víctimas de discriminación.

- 4 Promover el reconocimiento de este grupo poblacional como personas con derechos plenos.

A través de la sensibilización sobre las implicaciones de actos discriminatorios en términos de preferencias sexuales, esta GAP pretende que en el mediano plazo, las y los servidores públicos identifiquen prácticas y omisiones que reproducen la homofobia en las políticas públicas, las normas y los reglamentos, con la finalidad de disminuir la comisión de actos discriminatorios y para que, desde los niveles de decisión, se enfrenten y eliminen las prácticas y conductas discriminatorias motivadas por la preferencia sexual o identidad sexogenérica.

¿POR QUÉ TRABAJAR CONTRA LA DISCRIMINACIÓN?

En el marco jurídico contra la discriminación en México, reconocido en el artículo 1º de la Constitución mexicana, el artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define como discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, *preferencias sexuales*, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

En el artículo 2º de la LFPED se reconoce que el Estado es responsable y tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Por ello, corresponde a los poderes públicos federales eliminar los obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de ellas y que impidan el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, así como promover la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de esos obstáculos.

